000175/2011

Comodoro Rivadavia, de abril de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. N. D. L. S.A. c/ S. B., H. F. y otra s/ EJECUCION LETRA HIPOTECARIA ESCRITURAL (LEY 24441)"** Expte. N° 175/2011, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. N° 4117/2004).

Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala por haber interpuesto a fs. 227, la parte demandada recurso de apelación contra los honorarios regulados a la apoderada de la parte actora en el pronunciamiento de fs.219, por considerar que los mismos son altos.-

En efecto, a fs.219 el juez a quo ha procedido a regular los honorarios profesionales de la Dra. C. y del Dr. O., conjuntamente por la primer etapa del proceso en la suma de Pesos Nueve Mil ($9000) y los de la Dra. C. correspondientes a la segunda etapa del proceso en la suma de Pesos Nueve Mil ($9.000), contra esta resolución se alza la parte demandada condenada en costas conforme Sentencia obrante a fs.80/82.-

En tal sentido, el juez de grado al fijar el monto regulado toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas por la ley XIII N° 4, los artículos 5, 6, 7, 8, 18, 39 y 46 que resultan aplicables al presente en virtud que el trámite de autos es un proceso ejecutivo, el cual se encuentra dividido en dos etapas, habiéndose cumplido ambas a los fines regulatorios.

Por ello, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de apoderada de la letrada, etapa cumplida, labor desarrollada, celeridad

procesal, éxito obtenido y monto del proceso que asciende a la suma de $118.696,11 conforme liquidación de fs.218 vta. -que si bien no es la única pauta es una de las más importantes-, se concluye que los honorarios regulados a fs.219 se ajustan a derecho, por cuanto respetan los porcentuales mínimos y máximos establecidos en la norma para cada etapa de la ejecución.

Conforme el principio objetivo de la derrota, las costas se imponen a la apelante vencida, procediéndose a regular los honorarios del letrado patrocinante conforme el trabajo desarrollado, trascendencia y éxito obtenido. (arts. 69 Cpr y 13 ley XIII N° 4)

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs.227 y confirmar la regulación de honorarios de fs.219.

2).- Costas de esta instancia a la recurrente vencida. Regúlanse los honorarios profesionales del Dr. M. P. en la suma de dinero equivalente a DOS JUS.-

3).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS